

carácter rotatorio basado en un régimen de incompatibilidades en la coincidencia en el disfrute, de manera que el disfrute de los descansos compensatorios no tenga incidencia en la organización del trabajo. Este sistema se regirá por las siguientes reglas:

Para la planificación de los días compensatorios el año se dividirá en cinco (5) periodos. Como periodos de referencia se utilizarán los siguientes:

- 1º: 2 enero a 13 marzo
- 2º: 14 marzo a 23 mayo
- 3º: 24 mayo a 2 agosto
- 4º: 3 agosto a 12 octubre
- 5º: 13 octubre a 22 diciembre

No obstante lo anterior, estos períodos se podrán flexibilizar siempre que exista acuerdo entre las partes.

Estos períodos nunca incluirán el período de Navidades (23 de diciembre al 1 de enero) para no alterar así el sistema rotativo de disfrute de Nochebuena y Nochevieja fijado en el calendario de turnos.

Antes del mes de diciembre de cada año, y en caso de no existir acuerdo entre la Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores, se realizará un sorteo asignando para el primer año cada período a cada una de las letras.

Estos períodos rotarán automáticamente según el siguiente esquema.

A modo de ejemplo:

2010	2011	2012
A	D	B
B	E	C
C	A	D
D	B	E
E	C	A

Cada período se repartirá internamente por cada letra mediante sorteo o acuerdo.

- Régimen de Incompatibilidades: el objeto del régimen de incompatibilidades es el de garantizar que el disfrute de los descansos compensatorios no tenga incidencia en la organización del trabajo. Siendo alguno de los ejemplos los siguientes:

No podrán coincidir en descanso compensatorio dos o más operadores de 1ª de forma simultánea, bien sean de la misma letra o de distinta.

- No podrán coincidir en descanso compensatorio más de dos operadores de 2ª de la misma letra. Únicamente podrán coincidir en descanso compensatorio más de dos operadores de 2ª si son de distinta letra.
- El disfrute de los nueve (9) días compensatorios se realizará de forma continuada.
- A la terminación del periodo, toda la letra debe haber disfrutado sus descansos compensatorios.

Programados y adjudicados los diferentes ciclos de descanso compensatorios, se respetarán y no podrán ser modificados salvo necesidades organizativas y, en todo caso, por la ausencia de personal de turno flexible por encontrarse éste en situación de absentismo o estar cubriendo una situación de absentismo. En este supuesto, las partes se pondrán de acuerdo para el señalamiento de otro nuevo periodo de descanso compensatorio.

La imposibilidad de disfrute de los días de descanso compensatorio en las fechas programadas, por encontrarse el trabajador en situación de incapacidad temporal, no dará lugar al establecimiento de su disfrute en otras fechas alternativas.

ANEXO II

ASPECTOS RELATIVOS AL TURNO / JORNADA FLEXIBLE

- 1.- La cobertura de los puestos del turno adscritos a letra se realizarán, de ser necesario y, en todo caso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 18 del Convenio (continuidad en las operaciones, etc.).
- 2.- Las vacaciones del personal adscritos a turno flexible se planificarán con la antelación suficiente y, en todo caso, haciéndolo compatible con el disfrute de los descansos compensatorios de los operadores en letra.